



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 304 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 ABR 2015

VISTO: El Informe N° 076-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgado N° 1096882, Opinión Legal N° 049-2015/GOB.REG-HVCA/ORAJ-lfad, Hoja de Tramite N° (registro N° 01080460) y demás actuados que se adjunta en un número de 53 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, el Art. 206° de la Ley N° 27444, establece que “los Administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 17 de febrero del 2015, la Administrada Elva Valentina ARIAS SERRANO, presenta Recurso Impugnatorio de Apelación contra el Memorándum N° 044-2015/GRH/PPR, de fecha 11-02-2015, emitido por el Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ, Procurador Público Regional. La impugnante sustenta su recurso administrativo indicando que en un acto arbitrario se emite el Memorándum N° 44-2015/GRH/PPR; donde señala: “... tenga a bien de realizar la entrega de cargo del Área de Denuncias Penales al suscrito en el plazo de 24 horas, asimismo, se le comunica que a partir de la fecha su persona asumirá funciones Administrativas, especialmente relacionadas al Archivo de los Expedientes, necesidad que urge al encontrarse el Poder Judicial de vacaciones judiciales”

Que, del mismo modo se indica con la emisión del aludido Memorándum, se vulnera arbitrariamente sus funciones como Procurador Público Regional Adjunto de ejercer la defensa jurídica del Estado, derivando funciones para Actos Administrativos específicamente Archivo de Expedientes. En el sustento 3 de la apelación la impugnante indica que cuenta con el Nivel de Funcionario F3, Nombrada con (5 años y 8 meses), pretende justificar el denunciado que las vacaciones del Poder Judicial, eso es inaceptables ya que al Área de Denuncia Penal, es a nivel Fiscal y no del Poder Judicial, situación que procedió a denunciarlo por el delito de Abuso de Autoridad.

Que, por otro lado en el punto 5 del fundamento de su recurso la impugnante indica que si se verifica el Manual de Organización de Funciones, se revela en las funciones específicas del 1.1 al 1.6 y estando la Ordenanza Regional N° 207/G.R.H./CR, de fecha 28 de mayo 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones establece en el Art. 32° que el Procurador Regional ejerce la Defensa Judicial de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Huancavelica, (...) teniendo un Adjunto Nombrado para el mismo procedimiento, al respecto la impugnante indica



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 304 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 10 3 ABR 2015

que en ninguno de estos dos documentos de gestión no se señala que asuma funciones administrativas, específicamente relacionado al Archivo de Expedientes, ya que eso es estrictamente para los técnicos;

Que, en atención al recurso de impugnación presentado por la Administrada Elva Valentina ARIAS SERRANO, contra el Memorándum N° 44-2015/GRH/PPR, de fecha 11.02.2015, es necesario precisar algunas normativas; es importante exhortar el Art. 1° numeral 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el cual indica lo siguiente “*Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del título preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan*”;

Que, el Artículo 7° del precitado cuerpo normativo establece sobre el régimen de los Actos de Administración Interna lo siguiente: “*los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista*”;

Que, del recurso formulado por la impugnante contra el Memorándum N° 44-2015/GRH/PPR del Procurador Público Regional y conforme al texto transcrito se puede apreciar que con el Memorándum cuestionado, el Procurador Público está organizando y poniendo en funcionamiento las actividades propias de la Procuraduría Pública, el cual se orienta a la eficacia y eficiencia de los servicios y sus fines; por lo que concluimos que el Memorándum emitido no constituye un Acto Administrativo, sino un Acto de Administración Interna, en ese entendido la impugnante pretende cuestionar un Acto de Administración Interna;

Que, conforme a lo transcrito, queda claro que la norma reserva la contradicción solo para los Actos Administrativos, los cuales son impugnables mediante los Recursos Administrativos contenidos en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en ese sentido al constituirse el Memorándum en un Acto de Administración Interna, no es posible su contradicción mediante los recursos administrativos;

Que, por lo expresado y estando demostrado que al constituirse el Memorándum, que es un acto de administración interna, no es posible su contradicción mediante los recursos administrativos, reservando la norma la contradicción solo para los actos administrativos, por lo que se deberá declarar Improcedente el recurso impugnatorio de Apelación presentado por la Administrada Elva Valentina ARIAS SERRANO contra Memorándum N° 44-2015/GRH/PPR;

Que, sin perjuicio de lo indicado y teniendo en cuenta que la asignación de funciones del Procurador Regional a la Procuraduría Adjunta Regional mediante el Memorándum materia de impugnación, se dio dentro del marco del Manual de Organización y Funciones - MOF sobre el Procurador Público Regional las funciones específicas 1.5 formulación de procedimientos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Pública Regional. Asimismo la obligación de la Procuraduría Adjunta es acatar las disposiciones emanadas por el Procurador Público que se encuentra establecido en el MOF en el apartado de las funciones específicas 1.6 que indica: *cumplir los encargos y otras funciones que le asigne el Procurador Público Regional*. Con lo indicado se demuestra que el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 304 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 ABR 2015

Procurador Público Regional actuó dentro del marco de sus atribuciones conferidas por el MOF;

Estando a la informado y Opinado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, de fecha 17 de febrero del 2015 presentado por la Administrada Elva Valentina ARIAS SERRANO, contra el Memorándum N° 44-2015/GRH/PPR, de fecha 11 de febrero del 2015 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada, para los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/jccq